

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10174 DE 14/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. – TRANSPORTES CITE S.A.S.**, con NIT. 900.463.200 – 8

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

DÉCIMO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).” (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., con NIT. 900.463.200 – 8** (en adelante **TRANSPORTES CITE S.A.S.** o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 11 del 16/10/2012, expedida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Radicado No. 20215341384862 del 10 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341384862 del 10 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367506 del 23 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa UPP170, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, toda vez que no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 17 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.2. Radicado No. 20215340882952 del 01 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340882952 del 01 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca SETRA – GUSAP., remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 449326 del 08 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WLP964, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, toda vez que no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 16 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.3. Radicado No. 20215341280282 del 29 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341280282 del 29 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366916 del 11 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa WEQ511, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, toda vez que no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 17 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

12.4. Radicado No. 20215341350362 del 06 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341350362 del 06 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367620 del 08 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa SKZ433, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, toda vez que no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tal como fue descrito en la casilla No. 17 del citado Informe, el cual será adjunto en el presente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es los IUITs, levantados por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta un servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

13.1. Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Único de Infracciones al Transporte con número así: No. 1015367506 del 23 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa UPP170, 449326 del 08 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WLP964, 1015366916 del 11 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa WEQ511 y 1015367620 del 08 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa SKZ433, los anteriores vehículos se encuentran vinculados a la empresa y se encontraban presuntamente prestando el servicio de transporte especial, sin contar con Extracto Único de Formato del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁶, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

¹⁶ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la Investigada., en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Lo anterior se traduce en que las empresas habilitadas para transporte especial deben expedir el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con el desarrollo de la actividad transportadora que se esté prestando, conforme a su habilitación. Ahora bien, conforme a los Informes Único de Infracciones al Transporte, donde al momento de solicitarle el FUEC para los vehículos de placa UPP170, WLP964, WEQ511

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

y SKZ433, vinculados a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, los conductores de dichos vehículos no contaban con el FUEC, lo que implica que al estar vinculados a la Investigada, la cual se habilitó como una empresa de transporte especial, según quedó expuesto, se debía transportar a un grupo en específico de personas, portando el FUEC para realizar dicha operación; razón por la cual, es dable colegir que la Investigada presuntamente presta el servicio de transporte sin expedir y portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), para prestar el servicio de transporte especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta a lo largo de este acto, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO CUARTO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que de conformidad con los IUIT No. 1015367506 del 23 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa UPP170, 449326 del 08 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WLP964, 1015366916 del 11 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa WEQ511 y 1015367620 del 08 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa SKZ433, vehículos vinculados a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. – TRANSPORTES CITE S.A.S.**, con NIT. 900.463.200 – 8, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. – TRANSPORTES CITE S.A.S., con NIT. 900.463.200 – 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. – TRANSPORTES CITE S.A.S., con NIT. 900.463.200 – 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e)

10174 DE 14/12/2022

Notificar:

COMPañIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. – TRANSPORTES CITE S.A.S., con NIT. 900.463.200 – 8
Calle 52 No. 72 – 34 Barrio Normandía
Bogotá D.C.

Redactor: Leonardo Forero
Revisor: Miguel Triana

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



La movilidad
es de todos

Mintransporte



20215341384862

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 10-08-2021 10:15 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367506																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 30 CL 7 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	calera municipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA									
Letras				Números				Nacionalidad				144953 02 04 21													
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
AUTOMOVIL						CAMIÓN						Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/>				Cédula extranjera.									
BUS						MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>						Documento de identidad				Libreta tripulante.									
BUSETA						VOLQUETA						NÚMERO: 0018436062				colombiana									
CAMPERO						CAMIÓN TRACTOR						NOMBRES: RODRIGUEZ CORTES CESAR DOS				EDAD: 38									
CAMIONETA						OTRO						DIRECCIÓN: no aporta 0000				no aporta CPID:									
MOTOS Y SIMILARES												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												NÚMERO: 00018436062				VIGENCIA: 08 11 21				CATEGORIA: C 3					
NÚMERO: 10015928127																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
PRIETO RODRIGUEZ JENNY ASTRID												OTRA				NIT: <input checked="" type="checkbox"/>				C.C.: Número 900463200					
NIT: <input checked="" type="checkbox"/>																									
Número C52828280																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY 336				AÑO 1996				NUMERAL 3				A				B									
ARTÍCULO 49				LITERAL								C				D									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						NOMBRE				NÚMERO									
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
DECISIÓN 467 DE 1999												Transversal 93 # 53-51				CIUDAD bogota									
ARTÍCULO				NUMERAL																					
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transita por la vía con el señor JAIRO LEANDRO PRIETO RODRIGUEZ CC 79749134 se le solicita al conductor extracto de contrato el cual manifiesta que no tiene extracto de contrato entregó documentos completos																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No. 87548													
SUAREZ CELY SERGIO MAURICIO												Entidad SETRA-MEBOG													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO.													
SUAREZ CELY SERGIO MAURICIO																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0018436062						C.C No.													

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 449326

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	9	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA																	
0	8	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Ubaté - Simijaca Km 10. Sector la Shell. - Faguene

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1010234034

LICENCIA DE CONDUCCION: 1010234034

EXPEDIDA: Bogotá

VENCE: 02-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Vargas Cartañeda

DIRECCION: Cra 26 # 186b-03

TELEFONO: 3216723326

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luz Myriam Alvarez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Compañía Integral De Transportes Especiales Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011817626

13. TARJETA DE OPERACION

123812 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. Rafael Osorio Baquero

PLACA No. 105212

ENTIDAD: SETRA-DECCU PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Ubaté Activa		

16. OBSERVACIONES

Aplicación Ley 336 de 1996, Artículo 49, Literal C Conducta No presenta FUEC. para la prestación del servicio

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

Rafael Osorio B.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma del conductor]

C.C. No. 1010234034

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

ST



Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 29-07-2021 09:48 Radador: JOSE LUCAS JOSE LUCAS
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
www.supertransporte.gov.co diagonal 23G No.95A - 85 edificio Buro25

Handwritten signature: JENNY PEOLA

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366916

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2021 MES: 07 DÍA: 11 HORA: 06 MINUTOS: 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

TR 60 CL 113 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

coota

5. CLASE DE SERVICIO

PARTEicular PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO

POR CARRETERA ESPECIAL MIXTO

7.2 TARJETA DE OPERACION

206708 05 08 22

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL CAMION BUS BUSETA CAMPERO CAMIONETA MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

13926206 colombiano EDAD 47

MORENO PADILLA JORGE

carrera 101b# 132c 18 3005602334 bogota

10. LINEA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10016571364

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 13926206 VIGENCIA 01 07 20 CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO

RUIZ RUIZ YULIE PILAR

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

900463200

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY 336 AÑO 1996

ARTICULO 49 LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL

DECISIÓN 447 DE 1999

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

17. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019 Transportando a la señora Jenny peola camelo garzon con # de cc 1013597014 la cual la transporta sin extracto de contrato FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ZAMBRANO VARGAS MONICA JOHANNA

Placa No. 187381

Entidad SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ZAMBRANO VARGAS MONICA JOHANNA

FIRMA DEL CONDUCTOR: MORENO PADILLA JORGE

FIRMA DEL TESTIGO:



La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341350362

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 06-08-2021 08:00 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367620
1. FECHA Y HORA: 2021, 08, 05, 21:00
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CR 36 CL 12 Bogotá
3. PLACA (Marque las letras): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números): 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
4. EXPEDIDA: cajica municipio
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1 RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal; 7.1.2 Operación Nacional
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: 106327, 30, 05, 20
8. CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, CAMIÓN, BUS, MICROBUS, BUSETA, VOLQUETA, CAMPERO, CAMIÓN TRACTOR, CAMIONETA, OTRO, MOTOS Y SIMILARES
9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula ciudadana, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.
NÚMERO: 79726970, colombia, EDAD
NOMBRES: RENE MAURICIO ARENAS SANCHEZ
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: bogota MUNICIPIO: bogota
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO 10013389766
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO 79726970, VIGENCIA 07/03/22, CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: sanchez de arenas maria olga
NIT: CC X, Número 39708788
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA: NIT X, CC: Número 900463200
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336, AÑO 1996, NUMERAL, ARTÍCULO 49, LITERAL
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999, ARTÍCULO, NUMERAL
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
transita con los señores bruno sanchez londoño cc. 1032372327 , duvan osorio quiroga cc. 1032485428 ,jose tiboche cc.19362888 y al señor sebastian ramirez cortes cc. 1000784308 el cual no presenta el extrato de contrato ni fisico ni medio magnetico
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NOMBRES: JESUS ALBERTO, APELLIDOS: MARTINEZ CALPA, Placa No. 185384, Entidad: SETRA-MEBOG
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: JESUS ALBERTO MARTINEZ CALPA, BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.
FIRMA DEL TESTIGO: C.C No. 88361



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 11:38:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
SIGLA: TRANSPORTES CITE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900463200-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : MARSELLA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17998103
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,237,788,535.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 NRO. 8 35
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66440 - MARSELLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203174645
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportescite@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 52 NRO. 72 34 BARRIO NORMANDIA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 6058460
TELÉFONO 3 : 3203174645
CORREO ELECTRÓNICO : transportescite@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportescite@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 11:38:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : SANTA ROSA DE CABAL, RDA., AL MUNICIPIO DE MARSELLA, RDA. REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, LA CONSTITUCION, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.
Actual.) COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA. POR COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20111207	ASAMBLEA GENERAL	SANTA ROSA DE CABAL	ROSARM09-1020563	20111216
AC-4	20120609	JUNTA DE SOCIOS	MARSELLA	RM09-1027375	20120717
AC-11	20171120	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-1051868	20180703
AC-14	20181222	JUNTA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1054561	20190218

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1052951 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 082 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PEREIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES: 1) LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD O LOS QUE A ELLA SE VINCULEN; 2) EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL, Y EN ESPECIAL, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y DE CONCESIONES DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, INTERDEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, DISTRITALES, INTERDISTRITALES, COMUNALES, INTERCOMUNALES; 3) TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y CARGAS POR AUTOMOTOR, POR RECORRIDOS ACTUALMENTE AUTORIZADOS Y/O QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES MUNICIPALES, DISTRITALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES, SEGUN EL CASO, PUDIENDO OPERAR EN TODAS LAS CATEGORIAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO CONTEMPLA LAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES VIGENTES EN LA MATERIA; 4) EXPLOTAR TODO LO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN GENERAL LO VINCULADO CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE; Y 5) OPERAR COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES ANTES MENCIONADAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. PODRA: A) ABRIR Y CERRAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES O INCORPORALES; C) ALQUILAR, GRAVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES E INCORPORALES QUE SEAN DEL DOMINIO O DE LA TITULARIDAD DE LA SOCIEDAD; D) EXPLOTAR LAS MARCAS, PATENTES, EL NOMBRE COMERCIAL Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SEAN AFINES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y CUYA TITULARIDAD ESTE EN CABEZA DE LA MISMA; E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, DESCONTAR, AVALAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES; F) INVERTIR LOS RECURSOS PROPIOS EN SOCIEDADES, NEGOCIOS, TITULOS, ACCIONES SOCIALES, DEPOSITOS, BONOS, BIENES RAICES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE INVERSION TANTO EN EL SECTOR REAL COMO EN EL SECTOR FINANCIERO; 9) PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA DISEÑADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO, CONFORME A LAS NOMAS DE CONTRATACION PUBLICA, Y EN LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA QUE DISEÑEN LAS EMPRESAS PRIVADAS; H) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS Y/O BANCARIOS, INCLUIDOS LOS DE FACTORAJE, DESCUENTO, REDESCUENTO Y LEASING. CON CUALESQUIERA ENTIDADES FINANCIERAS O BANCARIAS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO ATIPICO, TALES COMO CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURE. CONTRATO DE FRANQUICIA, CONTRATOS DE CONSORCIO PRIVADO, CONTRATOS DE FREELANCE, ENTRE OTROS; J) ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, O DERECHOS EN AGREMIACIONES, CON OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO; K) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 11:38:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS DE CARACTER PRELIMINAR, PREVIO O PREPARATORIO, TALES COMO CONTRATOS DE PROMESA, CONTRATOS DE OPCION, ENTRE OTROS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO DE CARACTER LABORAL, TALES COMO CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO, CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, CONTRATOS POR LABOR CONTRATADA, ENTRE OTROS; M) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CLASES DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS COMERCIALES, TALES COMO CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE COMISION, CONTRATOS DE CORRETAJE, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, ENTRE OTROS; N) CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA CON EL OBJETO DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PARA LA OPTIMA REALIZACION DEL MISMO; O) ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE ALIANZA ESTRATEGICA CON TERCEROS, QUE CONTRIBUYA A LA DEBIDA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE INTEGRAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P) ALMACENAR, GUARDAR, EMPACAR Y RE-EMPACAR Y MANIPULAR TODA CLASE DE BIENES Y MERCADERIAS; Q) GESTIONAR Y NEGOCIAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; R) EJERCER LAS ACCIONES DE CARACTER PENAL, CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE TENGAN COMO PROPOSITO VELAR POR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD; S) COMPRA, VENTA, ARRIENDO, SUBARRIENDO DE COLECTIVOS, OMNIBUS Y AUTOMOTORES EN GENERAL, CHASIS, CARROCERIA Y SUS IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS; Y T) COMPRA, VENTA Y/O PERMUTA Y/O CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CUBIERTAS, CAMARAS, MOTORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ASI COMO PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y MERCADERIAS INDUSTRIALIZADOS O NO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ARTICULO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA, Y LA REPARACION DE VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS. PARAGRAFO. EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA MODALIDAD TIPICA O A TIPICA PODRA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. CELEBRAR NINGUN ACTO O NEGOCIO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DONDE PERSONAS DIFERENTES A LOS ACCIONISTAS TOMEN LA POSICION DE DEUDORES. CUALQUIER ACTO DEL ORGANO ADMINISTRADOR QUE CONTRARIE ESTA PROHIBICION SE ENTENDERA POR NO CELEBRADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	684.000.000,00	684.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 11:38:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

REPRESENTANTE LEGAL

CARDONA ARANGO HENRY

CC 7,545,502

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARDONA VANEGAS CARLOS ARIEL	CC 1,010,185,741

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- DEL REPRESENTANTE LEGAL LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SU PATRIMONIO Y DE SUS NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS ACCIONISTAS EN EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA LA PERSONA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN SER ACCIONISTAS O EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCION CORRESPONDIENTE, TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARAN EN SUS CARGOS, AUNQUE EL PERIODO SE ENCUENTRE VENCIDO. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS SIN LIMITE DE CUANTIA, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CONFORME AL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) ELEVAR A DOCUMENTO PRIVADO E INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, LLEVADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS., TODA REFORMA ESTATUTARIA; 6) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. 7) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; Y 8) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. PARAGRAFO. CUANDO LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE DESEE CELEBRAR Y EJECUTAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. SUPERE LA CUANTIA MENCIONADA EN ESTE MISMO ARTICULO, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU CELEBRACION Y EJECUCION. EN EL EVENTO EN QUE EL REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 11:38:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

LEGAL LO CELEBRE O Y EJECUTE SIN DICHA AUTORIZACION, ASUMIRA TODA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SUFRA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATO. ASI MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O EJERCER LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; 2) LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACION; 3) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO; 4) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS CON DESTINO AL ENSANCHAMIENTO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 5) PROVEER DE CUALQUIER UTILIZACION O PODERES QUE DEBA O CONVenga OTORGAR LA SOCIEDAD; 6) CREAR O PROVEER, SEÑALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES, LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 7) SOMETERSE, SI ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 8) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESION DE ACCIONES; 9) CREAR RESERVAS OCASIONALES; Y 10) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL REPRESENTANTE LEGAL. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. ASI MISMO CORRESPONDERAN AL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS OTRAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DE ADMINISTRACION CONCERNIENTES A: 1) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS JUNTO CON EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO. DE ESTIMADO NECESARIO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FACULTADES QUE LE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES
MATRICULA : 17339902
FECHA DE MATRICULA : 20111216
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 9 NRO. 8 35
MUNICIPIO : 66440 - MARSELLA
TELEFONO 1 : 3203174645
CORREO ELECTRONICO : transportescite@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 11:38:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WRvYznRMMe

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$614,200,602

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 12/15/2022

**Compañía Integral De Transportes
Especiales Sas**
Calle 52 No 72 34 Barrio Normandía
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330884871**
Fecha: 12/15/2022

Asunto: 10174Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10174 de fecha 12/14/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA404341916CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 17/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15770496

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:



Nombre: Compañía Integral De Transportes Especiales Sas

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 52 No 72 34 Barrio Normandia

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
17/12/2022 05:18 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/12/2022 05:52 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
17/12/2022 11:50 AM	CD.NORTE	Entregado	
17/12/2022 12:15 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	





Entregando lo mejor de
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA404341916CO 1111 499	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15770496		Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 15:57:13	 RA404341916CO																							
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.:800170433 Referencia: 20225330884871 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1 G2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1 N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NS	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	Dirección errada		
RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado																								
NE	No existe	N1 N2	No contactado																								
NS	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
Dirección errada																											
Nombre/ Razón Social: Compañía Integral De Transportes Especiales Sas Dirección: Calle 52 No 72 34 Barrio Normandía Tel: 111071341 Código Postal: 111499 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 0:55																									
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. CRISTHIAN DUARTE Gestión de entrega: 1er 17 DIC 2022																									
Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		11115831111499RA404341916CO  01: 1019079799																									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

Bogotá, 29-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330941311

Fecha: 29-12-2022

Señor

Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S. - TRANSPORTES CITE S.A.S.

Calle 52 No 72 - 34 Barrio Normandía

Bogotá, D.C.

Asunto: 10174 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10174 de 14/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (21) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA406189036CO

Fecha de Envío: 31/12/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15800395
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	Teléfono:	3526700		

Datos del Destinatario:



Nombre: Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S. -
TRANSPORTES CITE S.A.S.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 52 No 72 - 34 Barrio Normandía

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
31/12/2022 04:44 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
31/12/2022 05:37 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
04/01/2023 03:51 PM	CD.NORTE	Entregado	
04/01/2023 04:46 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	





Entregando lo mejor de
los colombianos



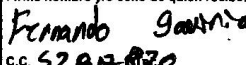



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

																												
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mitic/Concesión de Correo/		RA406189036CO																										
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/12/2022 15:27:40		Orden de servicio: 15800395																										
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20225330941311 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reclamado	FA		Fallecido	DE	Desconocido	AC		Apartado Clausurado		Dirección errada	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reclamado	FA		Fallecido																								
DE	Desconocido	AC		Apartado Clausurado																								
	Dirección errada	FM		Fuerza Mayor																								
Nombre/ Razón Social: Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S. - TRANSPORTES CITE S.A.S. Dirección: Calle 52 No 72 - 34 Barrio Normandía Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 52017820 Hora: 2:19																										
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.  Gestión de envíos: <input checked="" type="checkbox"/>																										
Dice Contener: Observaciones del cliente : Con Anexos		1111583111000RA406189036CO 30 ENE 2023 110911068/NORTE																										
UAC.CENTRO 1111 000 CENTRO A 583																												

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co